

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN P. ORAL**  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113  
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Junio Veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio. 546

Expediente No: 19001-33-33-006-2021-0021-00  
Demandante: ROCIO SOTO Y OTROS  
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO  
NACIONAL  
Medio De Control: REPARACION DIRECTA

En el asunto de la referencia, por providencia auto I No. 192 del 26 de abril de 2021, se dispuso inadmitir la demanda por las siguientes razones:

1. LA CUANTÍA.

No se establecía en la demanda el acápite de la estimación razonada de la cuantía en virtud del numeral 6º del artículo 162 del CPACA, el cual determina que la demanda debe contener la estipulación de la cuantía numeral sexto que ordena: la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesario para determinar la competencia, situación que en el sub lite no se realizó.

- DE LA SUBSANACION

El día 27 de abril de 2021, el apoderado de la parte actora, presentó memorial de subsanación de la demanda documento 06 del expediente, allegando lo pertinente a la competencia y la estimación razonada de la cuantía en virtud del numeral 6º del artículo 162 del CPACA.

Una vez estudiada la corrección de la demanda el despacho observa que la parte actora, corrige el acápite de la competencia, en cuanto a lo que corresponde con la estimación razonada de la cuantía, aún no está acorde con lo establecido al artículo 162 del CPACA, sin embargo, por el principio de acceso a la administración de justicia y una vez verificada las pretensiones respecto a la condena, se evidencia que cada una de las pretensiones no supera los 500 smlmv, por lo anteriormente expuesto se procederá a admitir la demanda.

Así entonces se admitirá la demanda, por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el lugar de los hechos; por la cuantía de las pretensiones, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del CPACA, así; se cumplen los requisitos

**Expediente No:** 19001-33-33-006-2021-0021-00  
**Demandante:** ROCIO SOTO Y OTROS  
**Demandado:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL  
**Medio De Control:** REPARACION DIRECTA

previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Igualmente la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011, designación de las partes y sus representantes (fl 137), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (fl 138-139), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fl 5) de la subsanación, así como se han aportado las pruebas que se pretenden hacer valer (fl 151), la cuantía para efectos de determinar competencia no sobrepasa los 500 salarios mensuales mínimos legales vigentes (fl 11, documento 06 del expediente) y se registran las direcciones completas de las partes para efecto de notificación personal (fl 151).

En lo que respecta al término de caducidad del medio de control de la referencia, el mismo no ha operado, ya que los hechos ocurrieron el día 12 de agosto de 2018, los cuales según la demanda fueron conocidos el 15 del mismo mes y año. En tal sentido el termino de caducidad iría hasta el 16 de agosto de 2020.

Ahora, es de tener en cuenta que el Gobierno Nacional a raíz del estado de emergencia generado por la pandemia Covid -19, expidió el Decreto Legislativo 564 de 2020, señalándose en su artículo 1º, la suspensión de términos de prescripción y caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para establecer derechos, acciones, medios de control, para presentar demanda ante la rama judicial, sean en días, meses o años, bajo este orden de ideas, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del acuerdo PCSJA 20-11567 dispuso suspender los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, la norma en comento disponía:

*Artículo 1. Suspensión de términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control presentar demandas ante la Rama Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales.*

*El conteo de los términos de prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir la prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, el interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.*

*Parágrafo. La suspensión de términos de prescripción y caducidad no*

**Expediente No:** 19001-33-33-006-2021-0021-00  
**Demandante:** ROCIO SOTO Y OTROS  
**Demandado:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL  
**Medio De Control:** REPARACION DIRECTA  
*es aplicable en materia penal.*

Se tiene que para el día 16 de marzo de 2020 habían transcurrido 1 año ,7 meses y 4 días por lo tanto hacían falta 149 días para cumplirse el término de caducidad

El conteo de los 149 días se reanudó el 1 de junio de 2020, la solicitud de conciliación prejudicial se presentó el 26 de noviembre de 2021, cuando habían transcurrido 149, la constancia de la audiencia fracasada se entregó el 29 de enero de 2021, es dable de concluir que cuando se presentó la demanda el 29 de enero de 2021, no había operado el fenómeno de caducidad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

#### DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demandan presentada por los señores ROCIO SOTO, actuando en nombre propio y en representación de los menores ISABELLA SOFIA PARADA CARDOSO, MADELEIDY PARADA SOTO actuando en nombre propio y en representación de los menores ZAHIRA NICOLL YELA PARADA Y DILAN MANUEL YELA PARADA,ANGELICA MARIA SOTO PADILLA actuando en nombre propio y en representación de los menores NICOL DANIELA Y GABRIELLA PEREZ SOTO,OSCAR SEBASTIAN ARIAS SOTO,JOYCE SMITD PARADA SOTO actuando en nombre propio y en representación de los menores DANIEL ANDRES Y DAVID SANTIAGO CHAVEZ PARADA,SANDRA MILENA VARGAS MONROY actuando en nombre propio y en representación de la menor SARA LUCIA TAFUR VARGAS contra la NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL . Por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la admisión de la demanda y la demanda a contra la NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, entidades demandas dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales Art. 48 de la ley 2080 CPACA). Advirtiéndole que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje art. 52 ibidem.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, anexando el auto admisorio, y de la demanda y sus anexos, advirtiéndole, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje arts. 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021

**Expediente No:** 19001-33-33-006-2021-0021-00  
**Demandante:** ROCIO SOTO Y OTROS  
**Demandado:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL  
**Medio De Control:** REPARACION DIRECTA

CUARTO: Notifíquese personalmente el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 48 inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: que presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente

QUINTO: Efectuada la notificación en los términos del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO: Se les pone de presentes a las partes y sus apoderados deberán realizarsus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 2021

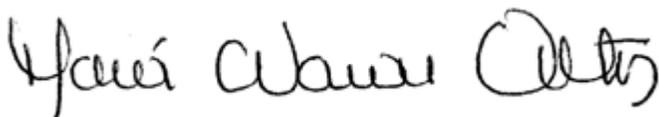
SÉPTIMO: Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2º, 3º y 4º de la presente providencia.

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado AMADEO CERÓN CHICANGANA identificado con C.C. No. 10.547.257, portador de la Tarjeta Profesional No. 58.542 del C.S. de la J., como apoderado, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder obrante a (fl. 3-9 cdno ppal del expediente).

NOVENO: De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de la parte accionante. Correo apoderado: [amadeoceronchicangana@hotmail.com](mailto:amadeoceronchicangana@hotmail.com) y al correo de notificación judicial de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

HA/P

**Expediente No:** 19001-33-33-006-2021-0021-00  
**Demandante:** ROCIO SOTO Y OTROS  
**Demandado:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL  
**Medio De Control:** REPARACION DIRECTA